

ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Muñoz (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de mayo de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Muñoz (Salamanca)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1930, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Muñoz (Salamanca). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Muñoz (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de mayo de 1961.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del plan de la zona de Muñoz (Salamanca), son las siguientes:

- a) Red de caminos principales.
- b) Red de saneamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1930, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1962. Fecha límite de terminación de las obras: 31 de diciembre de 1962.

Obra: Red de saneamiento. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1962. Fecha límite de terminación de las obras: 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aerea Central por la que se convoca subasta pública para la contratación de la obra que se cita.

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Construcción de un edificio adosado al comedor y cocina de tropa y acondicionamientos de estos locales, construcción de un pozo para abastecimiento de agua al Destacamento y construcción de una vivienda para el Jefe del Polvorin Regional en Torrejón de Ardoz», por un importe de quinientas sesenta y seis mil dieciocho pesetas con noventa y nueve céntimos (pesetas 566.018 99), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 1 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía.

El importe de la fianza provisional es de once mil trescientas veinte pesetas con treinta y ocho céntimos (11.320 38 ptas.).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán

examinarse en las oficinas de este Servicio (Martín de los Heros, 51, segunda planta) todos los días laborales, de nueve a dos menos cuarto.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez horas del día 10 de abril del corriente año, en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 13 de marzo de 1962.—El Comandante Secretario, Jesús Artigas.—1.633.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima por la que se anuncia tercera subasta del usufructo del pesquero de almadraza, denominado «Isla de Tabarca», sito en aguas del Distrito Marítimo de Santa Pola (Alicante).

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» número 52), y con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraza y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública en tercera subasta, por el tipo de veintiocho mil pesetas (23.000 pesetas) anuales, el usufructo del pesquero de almadraza denominado «Isla de Tabarca», sito en aguas del Distrito Marítimo de Santa Pola (Alicante), fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca, de la que tomará parte el Letrado Asesor jurídico, el Interventor de la Subsecretaría de la Marina Mercante y el Jefe del Negociado de Almadrazas, o los funcionarios que hagan las veces de aquellos y a quienes corresponde en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península Ceuta y Melilla o en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las islas Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada y en las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo prevenido en el artículo 57 de la vigente Ley del Timbre, en papel timbrado de seis pesetas, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

En los demás se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública, en tercera subasta, la concesión durante veinte años, a partir de 1 de enero de 1962, del pesquero de almadraza denominado «Isla de Tabarca», en aguas de la provincia marítima de Alicante.

Primera.—El tipo para la subasta será de 23.000 pesetas.

Segunda.—Los trámites de subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraza.

ba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera.—Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas Resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Cuarta.—Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmen- te que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta.—La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes a farola de isla de Tabarca y Torre del Pinet, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

- Punto A) Latitud Norte: 38° 9' 42".
Longitud: 5° 44' 03", E. de San Fernando.
Igual a: 0° 28' 12", W de Greenwich.
- Punto B) Latitud Norte: 38° 9' 8".
Longitud: 5° 34' 43", E. de San Fernando.
Igual a: 0° 37' 32", W. de Greenwich.

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C) y queda determinada por los ángulos siguientes:

A, B C= 6°
B, A, C=79° 40'

Sexta.—La rebera de fuera de la almadraba será, a lo más, de 1.000 metros, y la de tierra en armonía, con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento.

Séptima.—La almadraba pescará de paso y retorno.
Octava.—La almadraba será precisamente de buche.

Condiciones adicionales

Primera.—El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 33 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda Resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda.—El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuere necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición, o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera.—El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento nacional de la Pesca Marítima de 28 de octubre de 1943, y a los Seguros Sociales establecidos para los pescadores.

Quinta.—Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forma parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413 de diciembre de 1928.

Sexta.—Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario parará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, en su nombre (en nombre de don, para lo que se halle competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número (fecha), para subastar el usufructo del pesquero, se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia, en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso de la casa número, de la calle

Madrid, 2 de marzo de 1962.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—1.021.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 19 al 25 de marzo de 1962:

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 16 de marzo de 1962:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.820	60.000
1 Dólar canadiense	57.024	57.195
1 Franco franc.s nuevo	12.207	12.243
1 Libra esterlina	168.506	169.013
1 Franco suizo	13.776	13.317
100 Francos belgas	120.163	120.524
1 Marco alemán	14.956	15.001
100 Liras italianas	9.633	9.661
1 Florín holandés	15.559	16.008
1 Corona sueca	11.617	11.751
1 Corona danesa	8.701	8.727
1 Corona noruega	8.400	8.425
100 Marcos finlandeses	18.629	18.685
1 Chelín austriaco	2.316	2.322
100 Escudos portugueses	210.029	210.660
1 Libra egipcia	171.400	171.000
1 Dólar de cuenta (1)	59.820	60.000

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 16 de marzo de 1962.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 19 al 25 de marzo de 1962, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.77	60.12
1 Dólar canadiense	56.72	57.02
1 Franco franc.s nuevo	12.05	12.25
1 Franco argelino nuevo	11.62	11.82
1 Franco C. F. A. nuevo	23.30	23.70
1 Libra esterlina	168.11	168.84
1 Franco suizo	13.74	13.81
100 Francos belgas	118.71	119.71
1 Marco alemán	14.85	14.95
100 Liras italianas	9.45	9.50
1 Florin holandés	16.40	16.56
1 Corona sueca	11.40	11.50
1 Corona danesa	8.68	8.68
1 Corona noruega	8.29	8.38